

**ACUERDO No.009-12**  
22 de Agosto de 2012

Por el cual se reglamenta el mecanismo para elegir a los representantes de los Profesores y Estudiantes en los diferentes órganos de la Corporación Universitaria de Sucre - CORPOSUCRE

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE, -  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que Estatuto General de la Corporación Universitaria de Sucre – CORPOSUCRE en su Art. 29 Establece la Elección de los Representantes de los Estudiantes y Docentes.

**ACUERDA**

ARTÍCULO 1: La Convocatoria para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes ante la Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad de CORPOSUCRE, se establecerán por Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 2: La organización y la ejecución del proceso de elección estarán a cargo del Consejo Directivo y encargara para tales efectos a la Secretaria General y las Secretarías Académicas de las Facultades.

ARTICULO 3. La elección profesores y estudiantes para los diferentes Cuerpos Colegiados se hará democráticamente por votación directa, a más tardar 60 días después de haberse iniciado el primer periodo académico de cada año y será por un período de un (1) año.

PARAGRAFO: Para cada cuerpo colegiado se elegirán, para cada estamento (Docente – Estudiantil) un principal y un suplente, el suplente reemplazara al principal cuando este renuncie o no pueda asistir a las sesiones o por circunstancia de grado (para el estamento estudiante) deje de ser estudiante activo)

ARTICULO 4: Los candidatos a Representante de los Docentes y Estudiantes para cada cuerpo colegiado, deberán inscribirse en la Secretaria Académica de la respectiva facultad, durante los diez (10) días antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 5: Los resultados de la elección se oficializaran por medio de una Resolución del Rectoría previa comprobación, por parte del Consejo Académico, del cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. En caso de que el proceso de elección, profesoral o estudiantil, no cumpla con los requisitos y lineamientos contemplados en este Acuerdo, el Rector expedirá, inmediatamente, una Resolución convocando nuevamente a las elecciones teniendo en cuenta los siguientes tiempos:

- a. Durante los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la elección, se inscribirán los profesores y estudiantes que deseen representar a sus pares en uno de los cuerpos colegiados de la Institución.
- b. La fecha de elección se fijará a los cinco (5) días hábiles, contado a partir del día de cierre de las inscripciones.

PARAGRAFO: Los profesores y estudiantes que participaron, como candidatos en la primera convocatoria, podrán volver a inscribirse para el mismo cuerpo colegial.

ARTICULO 7. Perderán la representación estudiantil aquellos estudiantes que:

- Se retiren de la Institución temporal o definitivamente.
- Incumplan los compromisos académicos y financieros de la Institución
- Se encuentre o se haya encontrado en situación de bajo rendimiento.
- Hayan sido sancionados por alguno de los Órganos de Dirección de la Institución.

ARTÍCULO 8: Perderán la representación profesoral los profesores que:

- Se retiren de la Institución temporal o definitivamente.
- Incumplan los compromisos académicos y financieros con la Institución
- Durante su período de representación profesoral sean sancionados por la Institución.

ARTÍCULO 9: Cuando la representación quede vacante por cualquiera de las circunstancias anotadas en el Artículo 6 y 7 del presente Acuerdo, el Rector podrá designar al profesor y al estudiante para que finalice el período teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este Acuerdo.

## **I. DE LA REPRESENTACION DE PROFESORES**

ARTÍCULO 10: Los profesores de CORPOSUCRE tendrán representación ante La Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad.

### **De la representación ante la Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico,.**

ARTÍCULO 11: El profesor aspirante a ser el representante de sus pares ante la Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico, deberá inscribir, por escrito, su nombre ante la Secretaría Académica de la respectiva facultad en la fecha establecida en la Resolución que para tal fin expide la Rectoría, señalando el cuerpo colegiado para el cual aspira.

ARTÍCULO 12: Para ser representantes de los profesores ante La Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico, el profesor debe:

- a. Tener una vinculación con la Institución como docente de medio tiempo por lo menos.
- b. Ser, por lo menos, Profesor Asociado.
- c. Haber ejercido su profesión educativa con idoneidad.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 13: Los profesores de la Institución, mediante voto secreto, elegirán a sus representantes ante la Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico,

ARTÍCULO 14: Para que el proceso de elección tenga validez deben votar el 50% o más de los profesores de la Institución.

#### **De la representación profesoral ante el Consejo de Facultad.**

ARTÍCULO 15: Los profesores interesados en representar a sus pares ante el Consejo de Facultad, deberán inscribirse, por medio de una carta, ante la Secretaría Académica de la Facultad en la cual está adscrito.

ARTÍCULO 16. Los profesores para poder aspirar al Consejo de Facultad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una vinculación con la Institución como docente de medio tiempo por lo menos.
- b. Ser, por lo menos, Profesor Asistente.
- c. Haber ejercido su profesión educativa con idoneidad
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente

ARTÍCULO 17: Todos los profesores, adscritos a una Facultad, podrán elegir, por votación secreta al representante ante el Consejo de Facultad, en el lugar y la fecha establecida en la Resolución que para tal efecto expide la Rectoría.

PARÁGRAFO: Cuando el profesor tenga funciones docentes en varias Facultades, votará en la Facultad en donde tenga asignadas el mayor número de horas de clase.

## **II. DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 18: Los Estudiantes de CORPOSUCRE tendrán representación ante La Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad

ARTÍCULO 19: Podrán elegir a sus pares ante la Sala General, los Consejos y Comités de la Institución todos los estudiantes que estén matriculados académicamente.

**PARÁFRAFO:** Cuando el estudiante este matriculado en dos programas académicos, en Facultades diferentes, votará en la Facultad en donde tenga el mayor número de créditos matriculados.

**De la elección del representante de los estudiantes ante la Sala General Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 20:** Para poder representar a su colectivo ante La Sala General, Consejo Directivo Consejo Académico y Consejo de Facultad, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Estar matriculado en la Institución como estudiante
- b. Poseer calidad académica ( Promedio mínimo de 3.5)
- c. Preferiblemente, su vigencia y permanencia como estudiante de la Institución debe ser de por lo menos un (1) año.
- d. No haber sido sancionado.

**PARAGRAFO:** El Área de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá la constancia de la matriculas así como el promedio ponderado correspondiente.

**ARTÍCULO 21:** El procedimiento para la elección de los estudiantes ante la Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad será el siguiente:

La Secretaria Académica de la Facultad deberá:

- a. Enviar carta a los estudiantes que pueden aspirar a ser elegidos como representante ante la Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad y por cumplir con los requisitos establecidos en al Artículo 20 de este Acuerdo.
- b. Publicar, en cartelera, durante cinco días hábiles, en orden alfabético, a la comunidad académica, los nombres de los estudiantes que pueden aspirar a ser elegidos y han manifestado, por escrito, su deseo de representar a su colectivo ante la Sala General, Consejo Directivo Consejo Académico y Consejo de Facultad.
- c. Publicar, durante tres día hábiles, en cartelera, los nombres de los estudiantes elegidos por la comunidad estudiantil.
- d. Todas aquellas acciones de coordinación que asegure el éxito del proceso de elección.

**ARTICULO 22:** Los estudiantes, en la comunicación escrita que envíen a la Secretaría Académica de la Facultad, manifestando su intención de representar a su colectivo porque cumple los requisitos exigidos, deben colocar el nombre completo con el número de su cedula y con el código que la Institución le asignó al matricularse, señalar el cuerpo colegial al que aspira y su firma debe ir acompañada de, por lo menos, dos estudiantes de la Facultad en la que se encuentra matriculado.



ARTÍCULO 23. Para que la votación tenga validez, debe votar el cincuenta por ciento (50%) o más del total de estudiantes matriculados en la Institución cuando sea para la Sala General, Consejo Académico y Consejo Directivo y el cincuenta por ciento (50%) o más del total de estudiantes matriculados en la Facultad, cuando sea para Consejo de Facultad.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 22 día del mes de Agosto de 2012

**HECTOR PEREZ SANTOS**  
Presidente

**LUISA GARCIA PINEDA**  
Secretaria General